



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED] AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

[REDACTED]

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02172/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la falta de respuesta por parte del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de septiembre de 2009, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicituds de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema electrónico antes mencionado, lo siguiente:

"Listado de medios de comunicación impresos y electrónicos con los que trabaja el Ayuntamiento y el monto de los pagos realizados a cada uno para los años 2007, 2008 y lo correspondiente del 1 de enero al 31 de agosto de 2009" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**" fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente 01253/ECATEPEC/IP/A/2009.

II. Con fecha 9 de octubre de 2009, "**EL SUJETO OBLIGADO**" solicitó prórroga en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se está realizando la búsqueda de la información" (**sic**)



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

SUJETO
OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

III. Con fecha 27 de octubre de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente 02172/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"El ayuntamiento no dio respuesta" (sic)

IV. El recurso 02172/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chépov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 12 de noviembre de 2009, se convocó a **EL SUJETO OBLIGADO** a audiencia, de la que derivó la siguiente Acta:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

**PONENTIA DEL COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.**

ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN 02172/ITAIPEM/RR/A/2009

Jueves 12 de noviembre, 2009, a las 12:00 hrs.

Siendo las 12:40 hrs, del día que se señala en el protocolo de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepoz con relación al recurso de revisión 02172/ITAIPEM/RR/A/2009 en contra de la prórroga y falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec a la solicitud de información respectiva.

A dicha audiencia acudieron y estuvieron presentes los servidores públicos de El Sujeto Obligado:

- C. Ventura Alberto Cabrera Acosta.- Jefe del Departamento de Integración de la Gestión de Transporte.
- Lic. José Luis Alpaga Cabral.- Jefe de Departamento de Programas de Inversión de la Tesorería Municipal.

Para el desahogo de la diligencia por parte de la Ponencia, estuvo el:

- Mtro. Gregorio J. Castillo Porras, Coordinador de Proyectos de la Oficina PRR.

De la citada diligencia, se abordaron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 02172/ITAIPEM/RR/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo, se analizó punto por punto la solicitud y se cuestionó por la prórroga y la falta de respuesta de El Sujeto Obligado. De igual modo, se revisó la información con la que cuenta El Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

- Los servidores públicos citados se comprometieron a realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos que requieren en la solicitud de información, específicamente a las áreas de tesorería, administración, comunicación social, jurídico y archivo municipal.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/P/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

**PONENCIA DEL COMISIONADO:
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

2. Si se contara con la información se proporcionará a **EL RECURRENTE** en forma inmediata con copia de conocimiento a la presente Ponencia.
3. En caso de no encontrarse dicha información, se solicitará a la Contraloría Interna del Ayuntamiento su intervención para que con el acto entrega recepción respectiva se verifique dicha irregularidad en la falta de archivos, se dé constancia de esta situación y se proceda conforme a Derecho.
4. En caso de no existir en los archivos de dicho organismo, se convocará al Comité de Información para que se declare la insuficiencia de la información para su valoración.
5. Concluidas las cuatro anteriores se notificará a **EL RECURRENTE** así como al Instituto del resultado de mismo.

Concluidas las explicaciones y diligencias ante Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 13:15 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firmando de la Comisión los presentes:

Por **EL SUJETO OBLIGADO:**

JOSE LUIS XUMGA CARBAJAL

VENTURA ALBERTO CABRERA
ACOSTA

Por la Ponencia

GREGORIO D. CASTILLO TORRES
COORDINADOR DE PROYECTOS



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITA/PEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

SUJETO
OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

VI. Con fecha 20 de noviembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** envió un alcance para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Sirva la presente para enviar un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 01253/ECATEPEC/IP/A/2009 y recurso de revisión número 02172/ITA/PEM/IP/RR/A/2009, me permito informar a usted lo siguiente:

Toda vez que hubo un retraso por parte de la Tesorería Municipal, al buscar la información relativa a esta solicitud, el tiempo para dar contestación a esta se venció, sin embargo, ésta Unidad de Información, a favor de la Transparencia, envió al recurrente por su correo electrónico, en el cual se enlistan los pagos realizados a los medios de comunicación impresos y electrónicos durante el 2007, 2008 y de enero al 31 de agosto de 2009.

Por lo que dicha información no es negada, solicitando a usted de manera muy respetuosa se declare la improcedencia de dicho recurso de revisión.

Adjunto a usted oficio de respuesta de la Tesorería Municipal y acuse de entrega vía electrónica al recurrente" **(sic)**

En dicho informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes Anexos:

- Copia simple del correo electrónico enviado a **EL RECURRENTE** en el que se entrega la información solicitada, a través de la dirección electrónica que **EL RECURRENTE** aporta en la solicitud de información.
- Una explicación sobre el cuadro relativo a la información solicitada.

Dichos Anexos, se transcriben a continuación, con la referencia de que la dirección electrónica aportada por **EL RECURRENTE** ha sido testada por este Órgano Garante por estimar que es un dato personal, mismo que debe ser protegido como información confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 25, fracción I y 49 de la Ley de la materia:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE

SUJETO
OBLIGADO

PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**COMISIONADO ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEPOV**

EXPEDIENTE:

02172/TAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO
OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO
MONTERREY CHEROV

"From: Ayuntamiento de Ecatepec ecatepec@taipem.org.mx

Date: 20/11/2009 17:22

Subject: Respuesta a solicitud del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

To: [REDACTED]

C. EDGAR AUGUSTO LOZANO ROBLES

PRESENTE

Sirvan estas líneas para enviarle un afectuoso saludo, al mismo tiempo que aprovecho para adjuntar, en respuesta a su solicitud de información con número de folio 01253/ECATEPEC/IP/A/2009, documento enviado por la Tesorería Municipal, en el cual se enlistan los pagos realizados a los medios de comunicación impresos y electrónicos durante el 2007, 2008 y de éste al 31 de agosto de 2009* (sic).

La explicación relativa al cuadro con la información **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó lo siguiente:

"Sirva la presente para enviar un cordial saludo al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para en lo que respecta a la solicitud con número de folio 01253/ECATEPEC/IP/A/2009 y recurso de revisión número 02172/TAIPEM/IP/RR/A/2009, me permita informar a usted lo siguiente:

En lo que respecta al listado de medios de comunicación impresos y electrónicos informó a usted que en el listado que se envió al recurrente, informa los contratos que se pagaron durante los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente en los cuales algunos de estos se repiten toda vez que se realizaron distintos contratos con la misma compañía quedando de la siguiente manera:

Referente al punto número 1 de impresos se realizó y pagó contrato únicamente para el 2009.

El punto número 2 de impresos se realizó y pagó contrato únicamente para el 2009.

El punto número 3 de impresos se realizó y pagó contrato para el año 2009.

Referente al punto número 1 de electrónicos se contrató en el 2007, y el pago se realizó en el 2008.

El punto número 2 de electrónicos se realizó contrato en el 2007 y el pago se realizó en el 2008.

En el punto número 3 de electrónicos se realizó y pagó contrato en el 2008.

En el punto número 4 de electrónicos se realizó y pagó el primer contrato con esta compañía para el 2008.

En el punto número 5 de electrónicos se realizó y pagó el segundo contrato con esta compañía para el año 2008.

En el punto número 6 de electrónicos se contrató en el 2007 y el pago se realizó en el 2008.

En el punto número 7 de electrónicos se realizó y pagó el contrato en el 2008.

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/PRR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

SUJETO
OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

En el punto número 8 de electrónicos se contrató en el 2007 y el pago se realizó en el 2008.

En el punto número 9 de electrónicos se contrató en el 2007 y el pago se realizó en el 2008.

Por lo que dicha información no es negada, solicitando a usted de manera muy respetuosa se declare la improcedencia de dicho recurso de revisión...” **(sic)**.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74; 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga. Sin embargo, envió sendos alcances tanto para **EL RECURRENTE** como para este Órgano Garante en el que explica la situación en el retraso de entrega de la información y la puesta a disposición de dicha información.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, como los alcances enviados a **EL RECURRENTE** y a este Órgano Garante.

TERCERO.- De manera previa a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante los alcances que **EL SUJETO OBLIGADO** envió a **EL RECURRENTE** y a este Órgano Garante, éste estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/P/RRU/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EUGENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I:7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. PONENTE: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación Tomo 24, Tercera Parte**, pág. 49

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y de los alcances, mismos que se han transcritto puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de la falta de respuesta a la apertura total y puesta a disposición de la información requerida.

Asimismo, lo que en principio **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió, lo corrigió puntualmente al señalar que no niega el acceso a la información, que la misma es pública y que fueron razones internas las que complicaron el procedimiento de gestión de la solicitud de marras.

De igual manera, se observa que se satisface la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**, o sea, el envío electrónico de la información y se cubren los extremos de la solicitud respectiva.

Tras revisar los extremos de qué se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/PR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDO EUGENIO MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

Por lo que ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS: las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las planteo y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "Méjico, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la litis.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el preámbulo de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEM/PI/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

SUJETO
OBLIGADO:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

11

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

Finalmente, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá rendir un informe en el que exprese las razones por las que no entregó la información, para efectos del Título Séptimo de la Ley antes citada. De igual forma, se dé vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que inicie el procedimiento correspondiente en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjudicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjudicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para su conocimiento.

EXPEDIENTE:

02172/ITAIPEMIP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

SUJETO OBLIGADO:

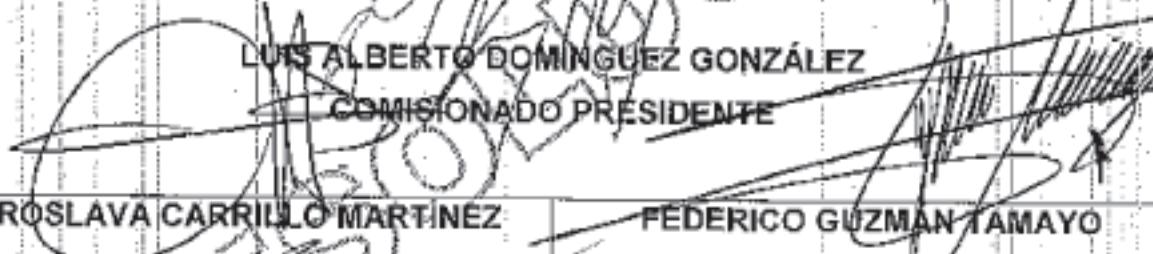
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE:

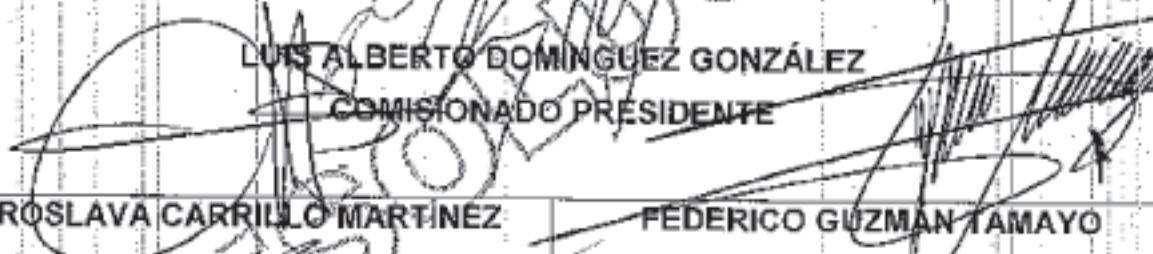
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL GALPE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

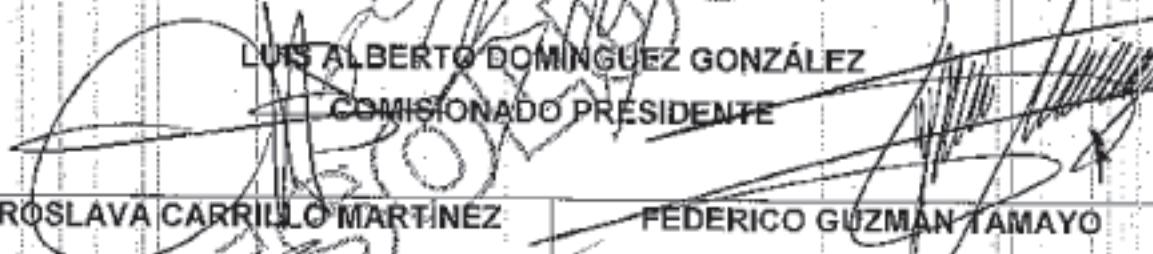
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



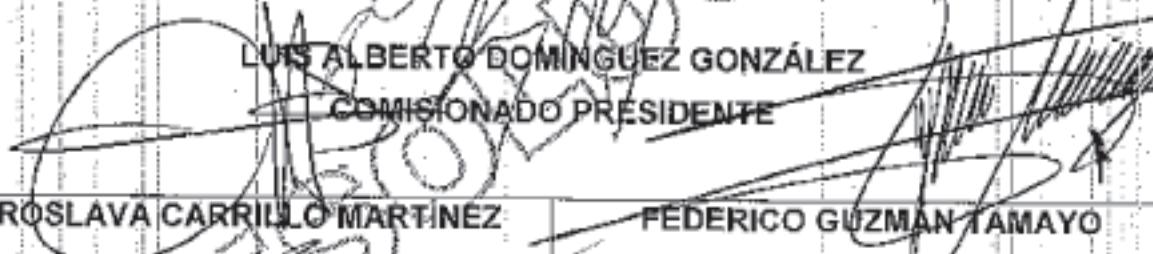
LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



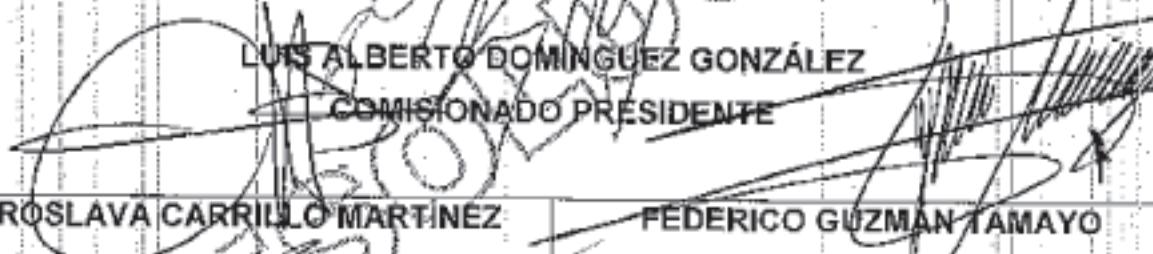
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



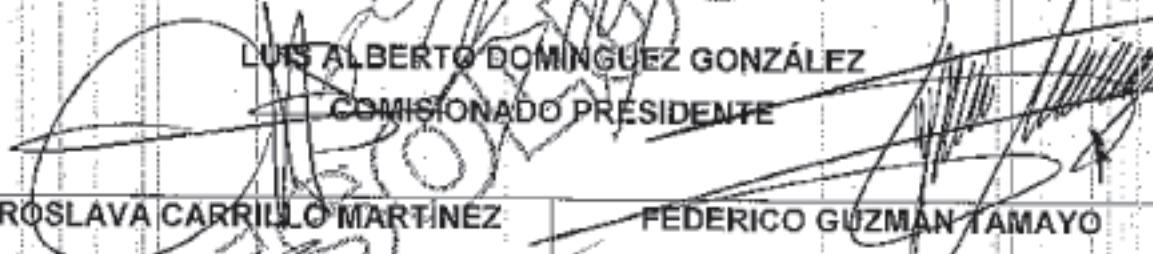
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02172/ITAIPEMIP/RR/A/2009.